

## recurso de apelacion

fredy jimenez cera <fredyjimenezcera@outlook.com>

Vie 09/02/2024 13:29

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlántico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: maria.villero@arteagayassociates.com <maria.villero@arteagayassociates.com>

 2 archivos adjuntos (133 KB)

5 civil pdf.pdf; CAMA DE CIO DISTRICONTRUCCIONES HOY.pdf;

**SEÑORA**

**JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

**DOCTORA: CANDELARIA DEL CARMEN OBYRNE GUERRERRO.**

**E. S. D.**

*Asunto: Recurso de apelación contra auto interlocutorio calendarado 31 de enero de 2024.*

**REF.: EXPEDIENTE: 2017-00175**

**CLASE DE PROCESO RENDICION PROVOCADAS DE CUENTAS**

**DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES.**

**DEMANDADO: MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO**

**PROCESO: RENDICION PROVOCADAS DE CUENTAS.**

**FREDY JIMENEZ CERA**

**SEÑORA  
JUEZ JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
DOCTORA CANDELARIA DEL CARMEN OBYRNE GUERRERRO.  
E. S. D.**

**Asunto: Recurso de apelación contra auto interlocutorio calendarado 31 de enero de 2024.**

**REF.: EXPEDIENTE: 2017-00175  
CLASE DE PROCESO RENDICION PROVOCADAS DE CUENTAS  
DEMANDANTE: SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES.  
DEMANDADO: MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO  
PROCESO: RENDICION PROVOCADAS DE CUENTAS.**

*FREDY JIMENEZ CERA, mayor de edad y vecino de esta ciudad identificado con la cédula de ciudadanía número 8.70.1000, expedida en barranquilla y signatario de la tarjeta profesional número 113.690 del C.S de la J.-, conocido de autos en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y actuando como apoderado judicial del señor MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO, demandado dentro de este proceso respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer RECURSO DE APELACIÓN, encontrándome en los términos de ley para sustentarlo, muy a pesar que el auto interlocutorio proferido por el despacho en donde dice que contra ese auto no procede recurso alguno, el artículo 321 del código General del proceso ordena en su ítem siete (7). El que por cualquier causa le ponga fin al proceso y este ítem, y este auto proferido ordena la terminación del proceso con la orden de pago de una suma de dinero determinada, dicho auto interlocutorio proferido el día 31 de enero de 2024, y publicado en estado el día 06 de febrero de 2024.*

#### **OPORTUNIDAD PROCESAL.**

*El honorable despacho, no tuvo en cuentas todas las pruebas presentadas por la parte demandada.*

*La empresa **DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE, ( certificado de representación legal aporto como prueba)** en donde aparece como gerente el señor **RICHARD WILLIAMS MORENO Y SUBGERENTE ROBERT WILLIAMS MORENO**, los socios que ordenaron y entregaron poder para que se procediera a colocar la demanda de rendición de cuentas, está en liquidación judicial y esta empresa dentro los deudores no aparece el demandado **MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO**, lo más curioso del caso es que los demandantes de este proceso son los mismos gerente y suplente de **DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE**, cuando son ellos los que debían rendir cuentas de lo sucedido con los dineros que reclaman.*

#### **MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

##### **FRENTE A LAS PRUEBAS PRESENTADAS.**

*Cabe destacar que el despacho inobservó la mayoría de las pruebas presentadas a lo largo del proceso y solamente se centró en el dictamen pericial presentado por la parte demandante hasta el punto en que lo tomo como prueba para emitir el auto interlocutorio de ordenar cancelar una suma de dinero.*

*El Despacho, no tuvo en cuenta la prescripción de los términos para los socios de hacer la inspección judicial al momento de analizar las cuentas y pasado siete años solicitó la rendición provocada de cuentas, cuando no era necesario ya que las cuentas estaban presentadas desde los años 2012,2013, 2014 y 2015.*

*El despacho inobservó que la empresa **DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE**, está PROCESO DE LIQUIDACION JUDICIAL desde el año 2015 y, hasta la fecha sigue en liquidación y el despacho pudo haber solicitado si en la lista de deudores se encontraba el demandado de este proceso señor **MICHAEL DAVID WILLIAMS MORENO**. Con los valores reclamados como faltantes o no incluidos en los libros contables.*

***FRENTE AL AUTO INTERLOCUTORIO**, El auto interlocutorio calendado 31 de enero de 2024, proferido por el Honorable Juzgado Quinto Civil del circuito de barranquilla,, por medio del cual ordena pagar al demandado una suma dinero aduce que se declaran fundadas las objeciones formuladas por la sociedad **SERVICIOS DE DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES S.A.S**. y agrega que como sustento del pedimento la sociedad actora, que la parte demandante fue requerida el día 16 de septiembre de 2016, para que cumpliera la aludida obligación, y aduce el auto interlocutorio que la parte demandada contesta que no estar forzada legal ni estatutariamente. , así las cosas, procedo a describir los motivos de inconformidad en relación con dichos numerales, demostrando que existe una discrepancia entre lo narrado por el despacho y la normatividad aplicable.*

***FRENTE A LO ORDENADO:** La señora juez; sustenta este ítem aduciendo que en la demanda se solicita librar mandamiento de pago para que el demandado cumpla con lo pactado, esto es rendir las cuentas, pero si ya las cuentas están presentadas desde el año 2007 al año 2014, y esto nunca lo tuvo en cuenta el despacho, ya que la parte demandada si cumplió con lo ordenado en el artículo 45 del Código de comercio, porque las cuentas están colgadas en la página de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**, y son de carácter público y fueron los mismos socios demandantes que no quisieron investigar donde estaban las cuentas, pero reiteramos si están las cuentas presentadas.*

*Otro aspecto fundamental dentro de esta apelación, es que el despacho inobservó que las obligaciones de los socios era pedir las cuentas cinco (5) días antes de que se presentaran las cuentas, ya que era una sociedad anónima en ese momento de la reclamación, y no era necesario pedir las cuantas 7 años después que se presentaron. Continúa el despacho en su análisis, que ordenado por el artículo 110 del código general del proceso se le da traslado a la parte demandante de las cuentas presentadas no satisface el rotulo de presentadas las cuentas, no entendemos como el despacho va a desconocer la presentación de la cuentas si las mismas quedaron en firmes ya que habían pasado 5 años desde que se presentaron, además no había necesidad de pedir una rendición provocadas de cuentas ya que las cuentas podían ser revisadas con las presentadas ante la súper intendencia de sociedades y ese si era el momento justo para hacerlo y no dejar prescribir los términos para solicitar una rendición provocada de cuentas, parte la entidad demandante.*

*El despacho ordena el pago de unas cuentas determinadas por un perito sin conocer el trasfondo de la situación, los supuestos dineros que no fueron incluidos dentro de las cuentas según el perito fueron de la sociedad **DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE**, en donde fungía como gerente de esa empresa uno de los **SOCIOS QUE ENTREGO PODER** , para que se presentara la demanda de **RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, esos dineros los manejo el socio demandante y es el quien debería rendir las cuentas reclamadas por el mismo, es inaceptable que el despacho no hizo la valoración de ese tipo de cuentas ya que se anunciaron a lo largo del proceso en mención. Lo más curios del caso es que todos los socios de la sociedad demandada incluso mi poderdante, firmaban los cheques de todos los movimientos de la sociedad inclusive la anotada anteriormente que firmaban dos de los socios,*

Entonces como el despacho inobservó el certificado de presentación legal de cámara de comercio en donde fungía como gerente de la empresa **DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE**, uno de los socios demandantes **RICHARD WILLIAMS MORENO**.

Todas las cuentas reclamadas, por los demandantes, todas las revisaban y daban el visto bueno para que el gerente las firmara y entonces no se puede aducir hoy que hay faltantes dentro de la sociedad cuando todos los socios conocían de las mismas.

3 En consecuencia, era menester que la señora Juez, realizara un estudio más profundo de la demanda si así lo requiriera, para posteriormente ordenar el pago de una alta suma de dinero que en ningún momento se debe y como se dijo anteriormente todos los socios conocían de los movimientos de la empresa, porque todos estaban en la misma oficina uno frente al otro y se manejaba de común acuerdo con todos los socios. Esto en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia. Con fundamento a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar lo siguiente:

#### **PETICIONES PRIMERO. –**

**CONCEDER** el recurso de apelación contra auto interlocutorio del 31 DE ENERO DE 2024, notificado por estados el 06 de abril de 2024, proferido por el Juzgado Quinto Civil del circuito de Barranquilla, por medio del cual se ordena pagar una suma de dinero, para que sea el Superior jerárquico quien decida frente al asunto en mención. En este sentido, que sea superior jerárquico, el encargado de dirimir la segunda instancia dentro del presente asunto respecto a los reparos realizados a la providencia impugnada, y que, en consecuencia, se sirva:

1. **REVOCAR** el auto interlocutorio proferido por el Juzgado quinto Civil del Circuito de Barranquilla, calendado el 31 de Enero de 2024 dentro del presente proceso.

2. En consecuencia, de lo anterior, se disponga **ORDENAR** declarar se tengan presentadas las cuentas ya que quedaron en firme y son inmodificables, ya que los sociedad perdieron la oportunidad procesal de hacer la inspección judicial de la cuentas en su momento

3.- Solicito respetuosamente que se dé el respectivo trámite al presente recurso.

Atentamente;

**FREDY JIMENEZ CERA**  
**CC No 8.701.000 DE BARRANQUILLA.**  
**TP No 113.690 DEL C.S DE LA J.-**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/02/2024 - 10:18:22**

Recibo No. 11777396, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TS55FE25FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA. EN LIQUIDACION

Sigla:

Nit: 890.112.862 - 2

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 61.669

Fecha de matrícula: 12 de Julio de 1983

Último año renovado: 2015

Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2015

Grupo NIIF: No Reporta

\*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 37 No 46 - 60

Municipio: Barranquilla - Atlántico

Correo electrónico: [districonstruccionesdelnorte@gmail.com](mailto:districonstruccionesdelnorte@gmail.com)

Teléfono comercial 1: 3707391

Teléfono comercial 2: 3720538

Teléfono comercial 3: No reportó



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/02/2024 - 10:18:22**

Recibo No. 11777396, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TS55FE25FF

Dirección para notificación judicial: CL 37 No 46 - 60  
Municipio: Barranquilla - Atlántico  
Correo electrónico de notificación: [districonstruccionesdelnorte@gmail.com](mailto:districonstruccionesdelnorte@gmail.com)  
Teléfono para notificación 1: 3707391  
Teléfono para notificación 2: 3720538  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 1.565 del 23/06/1983, del Notaría Primera de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 18/07/1983 bajo el número 17.180 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada "DISTRIBUIDORA NORTE LTDA".

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Escritura Pública número 834 del 08/04/2010, otorgado(a) en Notaría 2 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/07/2010 bajo el número 160.751 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a DISTRICONSTRUCCIONES DEL NORTE LTDA.

### **C E R T I F I C A**

### **DISOLUCIÓN,**

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 13/04/2020 por inscripción número 382.090 de 02/04/2019, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tendrá como objeto social la representación, distribución, servicio y venta- de maquinaria para industria, construcción y minería, así como servicios de dragados hidráulicos y mecánicos en mar, río, lagos y cienagas, relleno y construcción de playa; construcción de espolones y diques; relleno sanitario; la representación de firmas comerciales e industriales especializadas en el objeto de la sociedad; La gerencia de proyectos; promoción, ventas, construcción, remodelación, consultoría, interventoría, prestación de servicios profesionales relacionados con la ingeniería y la arquitectura en todas sus ramas en el sector público y privado; Construcciones ambientalistas, servicios de diseños constiucción, mantenimiento, operación, evaluación y asesoría en tratamientos de aguas, arquitectura, obras civiles, obras hidráulicas, arquitectura paisajística, obras



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/02/2024 - 10:18:22**

Recibo No. 11777396, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TS55FE25FF

agrícolas; Consultoría ambiental, estudios de impacto ambiental, hidrología, sostenibilidad ambiental; topografía, ingeniería hidrológica; obras de movimientos de tierra, estructurales, edificaciones, viales, urbanizaciones. La importación, exportación, distribución, venta de toda clase de electrodomésticos, gasodomeísticos en general y de última tecnología, aparatos eléctricos y electrónicos; transporte.

**CAPITAL**

Capital y socios: \$200.000,00 dividido en 200,00 cuotas con valor nominal de \$1.000,00 cada una, distribuido así:

- Socios capitalista(s)

Williams Moreno Michael David	CC 8.750.560
Número de cuotas: 130,00	valor: \$130.000,00

Moreno de Williams Clara	CC 21.385.128
Número de cuotas: 70,00	valor: \$70.000,00

Totales	
Número de cuotas: 200,00	valor: \$200.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACION: La sociedad tendra un Gerente y un Suplente que lo reemplazara en sus faltas absolutas o temporales. El Gerente quien sera el representante legal de la sociedad, tendra la administracion de la sociedad sin limitacion alguna.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 02/06/1998, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/12/1999 bajo el número 84.439 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Williams Moreno Michael David	CC 8750560
Suplente del Gerente.	
Williams Moreno Richard	CC 72130293

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/02/2024 - 10:18:22**

Recibo No. 11777396, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TS55FE25FF

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	2.749	02/10/1984	Notaria 1a. de Barran	20.167	18/10/1984	IX
Escritura	1.895	19/08/1986	Notaria 1a. de Barran	24.843	01/09/1986	IX
Escritura	10	05/01/1987	Notaria 1a. de Barran	25.835	08/01/1987	IX
Escritura	1.453	08/05/1991	Notaria 1a. de Barran	40.891	17/05/1991	IX
Escritura	1.036	22/11/1999	Notaria Unica de Santo	84.264	26/11/1999	IX
Escritura	834	08/04/2010	Notaria 2 a. de Barran	160.751	22/07/2010	IX
Escritura	183	23/01/2014	Notaria 2a. de Barranq	264.777	04/02/2014	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4290

Actividad Secundaria Código CIIU: 5012

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es TAMAÑO NO CATALOGADO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 09/02/2024 - 10:18:22**

Recibo No. 11777396, Valor: 7,900

CODIGO DE VERIFICACIÓN: TS55FE25FF

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA